



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 8.664/00.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - Subsecretaría de Asuntos Municipales.- S/ Nota del Concejo Deliberante de JACINTO ARAUZ si corresponde el cobro de adicional quienes perciben dieta.-

DICTAMEN N° 1391/00 .-

Sr. Subsecretario de Asuntos Municipales:

En atención a lo solicitado a fs. 2 vta., con relación a la solicitud efectuada a fs. 1 por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Jacinto Arauz, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- La Constitución Provincial, asignó a todas las Municipalidades de la provincia, la calidad de "autónomas", tanto en los aspectos políticos, administrativos, económicos, financieros e institucional, agregándose que su "gobierno será ejercido con independencia de todo otro poder y de conformidad a las prescripciones de la Constitución y de la Ley Orgánica" (cfe. art. 115 Constitución Provincial);

II.- Correlativamente con lo expuesto, la Ley n° 1597 –Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento- establece que "tendrán en el orden local un gobierno que será ejercido con independencia de todo otro poder y que estará a cargo de una rama ejecutiva desempeñada por un ciudadano con el título de Intendente y otra deliberativa desempeñada por ciudadanos con título de Concejales" (cfe. art. 7° segundo párrafo).-

A su vez, el mismo cuerpo legal, establece que "constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo Municipal: 11) Representar a la Municipalidad en sus relaciones con los demás municipios, la Provincia, la Nación y terceros" (cfe. art. 67, inciso 8°).-

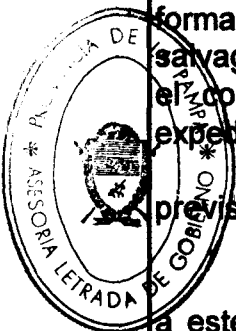
Complementariamente con ello, las "Municipalidades y las Comisiones de Fomento (a través de su representante legal, e, Intendente o Presidente, en su caso), mantendrán sus relaciones con el Gobierno de la Provincia por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia y **podrán formular por escrito todas las consultas relacionadas con sus funciones, con la aplicación de la presente ley y con casos o cuestiones no previstos en esta Ley Orgánica**" (cfe. art. 151, Ley 1597; el destacado es nuestro).-

III.- De conformidad con lo explicitado, existen determinadas pautas formales para interrelacionarse un municipio con el Gobierno de la Provincia, ello en salvaguarda de sus intereses internos. Además, existen aspectos propios que limitan el contenido de las consultas hacia las cuales ese Ministerio está habilitado a expedirse.-

De las dos circunstancias precedentes, ninguna se ajusta a las provisiones legales en vigencia.-

IV.- Finalmente, de conformidad a las funciones técnicas encomendadas a este organismo asesor por la Ley n° 507 vigente, específicamente en cuanto a la interpretación de las normas, es necesario tener presente que, conforme lo manifestara la Asesoría Delegada preopinante, todo lo relativo a régimen de las dietas de los concejales, está regulado en el artículo 41 de la Ley n° 1597, debiéndose

//.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente Nº 8.664/00.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - Subsecretaría de Asuntos Municipales.- S/ Nota del Concejo Deliberante de JACINTO ARAUZ si corresponde el cobro de adicional quienes perciben dieta.-

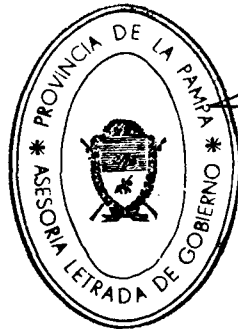
DICTAMEN Nº 1391/00 .-

//2.-

ajustar a lo que por "Ordenanza" se hubieran fijado en el ámbito del municipio actuante.-

Como se carece de conocimiento sobre la existencia y contenido del texto de la referida Ordenanza, este organismo se halla vedado de colaborar para brindar una eventual opinión, aunque, limitada al aspecto doctrinario aplicable en la materia.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - 15 NOV 2000
EOC.-



Pablo Luis Langlois
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa